



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 482

Bogotá, D. C., viernes 28 de septiembre de 2007

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA

SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 154 DE 2007 SENADO

a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 2°. *Alcances.* La presente ley aplica en todo el territorio nacional y modifica todas aquellas normas o disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 3°. *Modifícase* el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará “*Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor*”, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo. El recaudo de la estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción, en proporción directa, al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de Sisbén que atienda el ente distrital o municipal.

Artículo 4°. *Modifícase* el artículo 2° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El valor anual a recaudar, por la emisión de la estampilla a la cual se refiere el artículo anterior, será como mínimo del cinco por ciento (5%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación del ente territorial.

Artículo 5°. *Modifícase* el artículo 4° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: El recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad, a

la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la tercera edad, en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con las definiciones de la presente ley.

Artículo 6°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisbén o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Artículo 7°. *Definiciones.* Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral: Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor, al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: Alimentación, Salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor: Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriátría: Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos. Gerontólogo: Profesional de la salud especializado en Geriátría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

f) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

Artículo 8°. *Modifícase* el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad: El Alcalde Municipal o Distrital será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la Estampilla y delegará, en la dependencia afín con el manejo de los mismos, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida y creará todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever, dentro de su estructura Administrativa, la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

Artículo 9°. *Adopción*. En el Acuerdo del Concejo Municipal o Distrital, en donde se establezca la creación de la Estampilla, se adoptarán las definiciones de Centros Vida, anteriormente contempladas, estableciendo aquellos servicios que, como mínimo, se garantizarán a la población objetivo, de acuerdo con los recursos a recaudar y el censo de beneficiarios.

Parágrafo 1°. A través de una amplia convocatoria, las Alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

Parágrafo 2°. De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

Artículo 10. *Veeduría Ciudadana*. Los Grupos de Adultos Mayores organizados y acreditados en la entidad territorial serán los encargados de efectuar la veeduría sobre los recursos recaudados por concepto de la estampilla que se establece a través de la presente ley, así como su destinación y el funcionamiento de los Centros Vida.

Artículo 11. Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2. Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3. Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4. Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6. Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

7. Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10. Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece Compartel, como organismo de la conectividad nacional.

11. Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

Parágrafo 1°. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como Educación Física, artística; con el Sena y otros Centros de Capacitación que se requieran.

Parágrafo 2°. En un término no mayor de 2 meses de promulgada la presente ley, el Ministerio de la Protección Social establecerá los Requisitos Mínimos esenciales que deberán acreditar los Centros Vida, así como las normas para la suscripción de convenios docentes-asistenciales.

Artículo 12. *Organización*. La entidad territorial organizará los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contará como mínimo con el talento humano necesario para atender la dirección general y las áreas de Alimentación, Salud, Deportes y Recreación y Ocio Productivo, garantizando el personal que hará parte de estas áreas para asegurar una atención de alta calidad y pertinencia a los Adultos Mayores beneficiados, de acuerdo con los requisitos que establece, para el talento humano de este tipo de centros, el Ministerio de la Protección Social.

Artículo 13. *Financiamiento*. Los Centros Vida se financiarán con el 70% del recaudo proveniente de la estampilla que establece la presente ley; los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, en el rubro de Propósito General, los Recursos Propios que el ente territorial pueda invertir para apoyar el funcionamiento de estos centros y los gestionados con el sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo 1°. Los Centros Vida tendrán coberturas crecientes y graduales, en la medida en que las fuentes de recursos se amplíen y fortalezcan.

Parágrafo 2°. La atención en los Centros Vida, para la población de Niveles I y II de Sisbén, será gratuita; el Centro podrá gestionar ayuda y cooperación internacional en apoyo a la tercera edad y fijar tarifas mínimas cuando la situación socioeconómica del Adulto Mayor, de niveles socioeconómicos más altos, así lo permita, de acuerdo con la evaluación practicada por el profesional de Trabajo Social. Estos recursos solo podrán destinarse al fortalecimiento de los Centros Vida de la entidad territorial.

Artículo 14. La presente ley hará parte Integral de las políticas, planes, programas o proyectos que se elaboren en apoyo a los adultos mayores de Colombia.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los apartes de otras leyes, normas o reglamentos que le sean contrarias.

Néstor Iván Moreno Rojas, Senador de la República; *René Rodrigo Garzón M.*, Representante a la Cámara.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACION SOCIAL

La población mayor de 60 años en Colombia se está incrementando; las proyecciones indican que en el año 2015, esta será el doble que la registrada en 1995; este es un fenómeno que se observa en la mayoría de los países desarrollados y que está cobrando importancia en los países en vías de serlo. Según un informe de la ONU presentado en Washington, las personas mayores de 60 años representarán el 32% de la

población mundial en el 2050 superando por primera vez en la historia el número de niños, quienes representarán el 15%.



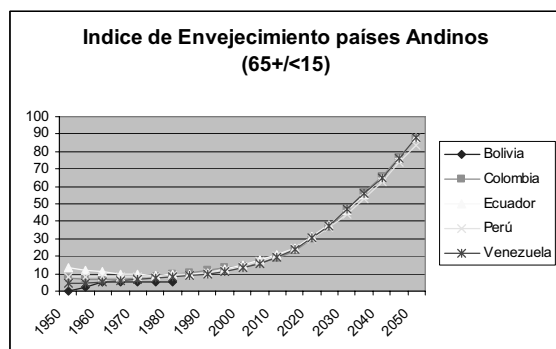
Este proceso de transición demográfica, que está presente en la mayoría de países del mundo, ha generado la necesidad de estudiar, formular y ejecutar, políticas, planes y estrategias orientadas a hacer frente a este fenómeno, a través de la concatenación de esfuerzos, recursos y voluntades en torno a la protección integral del Adulto Mayor.

A nivel mundial, se observa un envejecimiento general de la población por el aumento de la Esperanza de Vida Residual (EVR); cada vez son más las cohortes que sobreviven en >50% hasta la edad ≥ 65 años, por lo que su número absoluto crecerá aceleradamente.

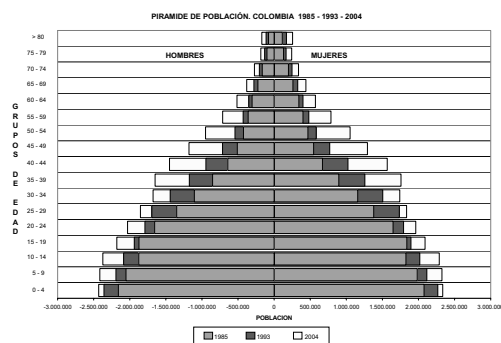
De otra parte, los niveles de fecundidad tienden a bajar, con lo cual se incrementa la importancia relativa de las cohortes de mayor edad, dentro del total.

Se observa de igual manera, un incremento importante en las tasas en envejecimiento, el cual se evidencia en el gráfico siguiente, para los países Andinos.

Es dramático el incremento de las tasas de envejecimiento en nuestros países; se arranca de porcentajes cercanos al 10% de la población total, en los años 50 y se sitúa en cerca del 20% en el año 2005.



En la pirámide Poblacional de Colombia analizando solo los años 1985, 1993 y 2004, es notorio el incremento de la población en las cohortes de edad más avanzada.



La Encuesta de Calidad de Vida, realizada en Colombia en el año 2003, registró que, de un total cercano a 4 millones de personas mayores de 60 años, el 18% se encuentra en nivel de pobreza crónica, 8,5% en indigencia y el 19% de este total pertenece a hogares de niveles 1 y 2 de Sisbén; en tal sentido, cabe esperar que a nivel nacional, cerca de 1.000.000 de personas, mayores de 60 años con necesidades básicas insatisfechas.

En 2004, cuando la población total de Colombia se estimaba en los 44 millones, la esperanza promedio de vida al nacer era de 72 años y la edad promedio de 28, los mayores de 60 años conformaban el 7,2% de la población, teniendo la posibilidad de vivir, en promedio cerca de 20 años (siendo tal promedio mayor para las mujeres que para los hombres). Vivían en su mayoría (67%) en zonas urbanas y poseían, en promedio, seis años de educación formal. La seguridad social en salud cubría a cerca del 50% de dicha población; y la seguridad social en pensiones, a algo menos del 25%. Alrededor del 45% de las personas mayores de 60 años participaban en ese año en el mercado del trabajo (generalmente informal) y contribuían al apoyo económico de sus familias. El Índice de Bienestar en la vejez (al cual se refiere del Popolo (2001), cuyos indicadores son: longevidad (esperanza de vida a partir de los 60 años), conocimiento (alfabetización y años de estudio) y nivel de vida digna (ausencia de pobreza y seguridad social en pensiones) es algo superior a 0,600 (sobre 1000 puntos), con una enorme variabilidad entre Bogotá, la capital de Colombia (0,900) y el departamento del Chocó (una de las regiones más pobres, aunque paradójicamente quizá la más rica en biodiversidad): 0,050. Respecto al género, las mujeres mayores de 60 años constituían en 2004, algo más del 55% de dicha población; convivían, por lo general, en hogares de tres generaciones (con hijos y nietos); buena parte de las mismas era viuda (cerca del 43%) y alrededor del 35%, casada o vivía en unión libre. En cambio los hombres mayores de 60 años, quienes por lo común conviven en hogares de dos generaciones (con su cónyuge e hijos), eran en su mayoría casados (75%) y sólo 12% viudos.

Cabe esperar que, en el año 2050, la población total de Colombia sea algo mayor de 71 millones de personas; la esperanza promedio de vida al nacer será cercana a los 80 años y la edad promedio de 37. Los mayores de 60 años conformarán entonces cerca del 21% de la población colombiana. Tendrán la posibilidad de vivir, en promedio cerca de 24 años después de los 60 años (siendo tal promedio mayor para las mujeres que para los hombres). Vivirán en su gran mayoría (80%) en zonas urbanas; serán más sanas, más educadas (con 9 años de educación formal, en promedio); seguirán participando en el mercado laboral, en condiciones más equitativas, y tendrán mayores oportunidades de desarrollo y de previsión.

La información demuestra cómo el envejecimiento y la vejez se hacen cada vez más visibles en Colombia y plantean desafíos urgentes de atender, entre ellos el implicado en la llamada *oportunidad demográfica*, representada fundamentalmente por los jóvenes del 2004, quienes serán los mayores de 60 años del 2050. Un detalle fundamental debería llamar la atención de todos y particularmente de quienes toman decisiones políticas presentes y de cara al futuro: mientras la población total crece actualmente a un ritmo de 1,9%, la de mayores de 60 años crece a un ritmo del 2,8%.¹

En la tercera edad las condiciones de vulnerabilidad se agudizan dadas las dificultades para conseguir un ingreso, los problemas de salud, la escasa aceptación social y la falta de espacios propicios para su interacción social, distintos a los tradicionales ancianatos que no siempre son aceptados por la carga emocional que significan y por conducir a mayores niveles de marginalidad familiar y social. No obstante, el proyecto de ley, que estamos presentando, no niega la necesidad de los Asilos o Ancianatos, cuando las condiciones sociales de la persona no permitan su acceso a los centros vida por carecer de sitios en donde pernoctar, sin prohibir el acceso de estas personas a los Centros Vida en la búsqueda de servicios integrales, durante el día.

Para hacer frente de manera integral a este problema social que está golpeando a la sociedad colombiana, se propone la creación, dotación y

¹ Elisa Dulcey-Ruiz.

puesta en marcha, en Colombia, de manera obligatoria, de los Centros Vida, que ofrezcan durante el día, un espacio propicio para el esparcimiento, rehabilitación, actividad física, cultural y recreativa de nuestros mayores.

Se conciben como espacios donde la tercera edad recibe, durante el día, atención básica en alimentación, salud, incluyendo la promoción, la prevención, la consulta de medicina general, odontológica y la rehabilitación básica, además de orientación psicológica y psicosocial que les permita incrementar su nivel de bienestar y la calidad de vida que en esta etapa tiende a deteriorarse. También se incluyen las actividades lúdico-recreativas, deportivas y culturales, acordes con las condiciones de esta población; además del ocio productivo y el desarrollo de actividades que eventualmente les permitan conseguir ingresos. El acceso a Internet será necesario en los Centros Vida, toda vez que mediante de la web se ofrece un valioso apoyo a las personas de la tercera edad, a través de comunidades virtuales que contribuyen a mejorar su calidad de vida.

A pesar de que la ley faculta a las entidades territoriales para crear la estampilla pro anciano hasta por un valor del 5% del presupuesto de la respectiva entidad, no todos los municipios y departamentos la tienen establecida. La propuesta se orienta a hacer de obligatorio cumplimiento la adopción de la estampilla a nivel nacional, a hacer igualmente obligatorio alcanzar como mínimo el 5% del valor del presupuesto de cada entidad territorial y a invertir el 40% de lo recaudado en la financiación de los “Centros Vida” para la tercera edad, con un apoyo financiero proporcional al número de potenciales beneficiarios, por parte del nivel departamental. El ente territorial será autónomo al definir los mecanismos a través de los cuales recolectará estos recursos y los rubros que quedarán sujetos a este cobro, de tal manera que les permitan alcanzar, cuanto menos, el 5% de su presupuesto anual.

El Proyecto de ley se orienta a modificar, en algunos artículos, la Ley 687 de 2001, sobre la “Estampilla Pro Anciano” por una ley de bienestar integral para los adultos mayores de Colombia, donde sus derechos fundamentales queden amparados y financiados a través de intervenciones integrales a cargo de las entidades territoriales.

El concepto de Centro Vida hace referencia a la organización de un sistema de atención integral a la tercera edad, durante el día, proporcionándole los servicios básicos que requiere para mejorar sustancialmente su calidad de vida, teniendo a su alcance, no solamente los satisfactores de sus necesidades básicas, sino que todos aquellos que le hagan recuperar o fortalecer su autoestima y sentirse apreciados, útiles y respetados por el entorno social.

En Colombia, estamos en mora de definir una política integral de Estado para el Adulto Mayor, donde se desarrolle una nueva cultura hacia este grupo poblacional que, más allá de la mera asistencia social, reivindique su importante papel dentro de la familia y la comunidad.

Varios entes territoriales, por iniciativa propia, como lo hizo el municipio de Bucaramanga en el año 2002, han organizado estos Centros Vida, dentro de el concepto moderno de apoyo integral a la tercera edad, con excelentes resultados y niveles de cobertura; pero siempre se encuentran obstáculos de índole financiera en el desarrollo de estas iniciativas, que requieren una decidida voluntad política, que a su vez se traduzca en recursos que permitan su viabilidad y, lo que es más importante, su sostenibilidad.

II. CONTEXTO LEGAL

El artículo 13 de nuestra Carta Política establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

De manera específica el artículo 46 de nuestra Constitución establece: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 687 de 2001 (agosto 15) modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad; establece su destinación y se dictan otras disposiciones.

Entre otras bases legales que pueden citarse en apoyo al Adulto Mayor, se encuentran:

a) Ley 29 de 1975: facultó al gobierno para establecer la protección a la ancianidad, creó el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida, y se le facultó para promulgar medidas a favor de los mayores de 60 años que carecieran de recursos;

b) La Ley 12 de 1986 relativa a la cesión de impuestos a favor de la construcción, mantenimiento y dotación de servicios de salud y ancianatos;

c) Ley 48 de 1986, por la cual se autorizaba a las asambleas departamentales y comisariales y al Consejo Distrital de Bogotá, para la emisión de una estampilla como recurso para contribuir a la construcción, dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del adulto mayor en cada una de las respectivas entidades territoriales (Colombia, Alcaldía Mayor de Bogotá, 2003);

d) Asimismo, se cuenta con documentos como la Ley 271 de 1996, por medio de la cual se instituye el Día Nacional de las Personas de la Tercera Edad y del Pensionado;

e) La Ley 687 de 2001 modifica la Ley 48 de 1986, que autoriza la emisión de una estampilla pro dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del anciano, instituciones y centros de vida para la tercera edad, se establece su destino y se dictan otras disposiciones, y;

f) La Ley 700 del 2001, a través de la cual se estipulan medidas tendientes a mejorar las condiciones de vida de los pensionados.

III. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO LEY

• El Proyecto de ley consta de 15 artículos los cuales son resumidos a continuación:

• En el artículo 1º, se presenta el objetivo del proyecto de ley que se orienta a la protección de los adultos mayores, a través de los Centros Vida que apuntan a brindarles una atención integral.

• En el artículo 2º se establecen los alcances del Proyecto de ley.

• En el artículo 3º se modifica el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, estableciendo las bases que permitirán la sostenibilidad financiera de los Centros Vida, al hacer obligatorio su recaudo, por parte de la entidad territorial, además de hacer énfasis, de manera específica, en el porcentaje que deberá aplicarse de este recaudo a la construcción, adecuación, dotación y funcionamiento de estas instituciones.

• En el artículo 4º se modifica el artículo 2º de la Ley 687 de 2001, en el sentido de fijar como porcentaje mínimo el 5% del presupuesto de la entidad territorial, como monto a recaudar por concepto de la estampilla.

• El artículo 5º modifica el artículo 4º de la Ley 687 de 2001, eliminando el segundo párrafo.

• En el artículo 6º, se definen los beneficiarios del proyecto de ley.

• En el artículo 7º, se adoptan unas definiciones mínimas para la implementación de los Centros Vida.

• En el artículo 8º, se modifica el artículo 5º de la Ley 687 de 2001 y se define la responsabilidad del manejo de los Centros Vida, así como el sistema de información que le dará respaldo. Queda abierta la posibilidad de que el ente territorial suscriba convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, pero no se excluye la posibilidad de que sean manejados de manera directa por el municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

- En el artículo 9° se dan los lineamientos para que los Concejos Municipales adopten por acuerdo, la creación de la Estampilla y de establecer los servicios que se ofrecerán y la cobertura estimada, estableciendo un crecimiento gradual en la medida en que los recursos se incrementen.

- El artículo 10. Establece las Veedurías Ciudadanas, a cargo de los grupos organizados de adultos mayores para garantizar la transparencia, tanto del recaudo como de la destinación de los recursos.

- Seguidamente el artículo 11, se modifica el artículo 6° de la Ley 687 de 2001 y se establecen los servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida, a los adultos mayores, la posibilidad de firmar convenios con los centros de enseñanza de entidades afines con los servicios ofrecidos y la obligatoriedad, por parte del Ministerio de la Protección Social, de establecer los requisitos mínimos esenciales para acreditar a estas entidades.

- En el artículo 12, se presentan unos lineamientos para la organización de los Centros Vida, sin perjuicio de que estos puedan ser normados por el Ministerio de la Protección Social y adoptados por el ente territorial, de acuerdo con sus necesidades.

- En el artículo 13, se esbozan las fuentes de financiación, siendo la más importante la que proviene del recaudo de la Estampilla que establece la ley.

- En el artículo 14 se establece que los Centros Vida estarán presentes en las Políticas, Planes, Programas o Proyectos que defina el nivel nacional, en apoyo a la tercera edad.

Néstor Iván Moreno Rojas, Senador de la República; *René Rodrigo Garzón M.*, Representante a la Cámara.

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 17 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 154, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Iván Moreno Rojas*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECCION DE LEYES

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 154 de 2007 Senado, *a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de Atención Integral del Adulto Mayor en los Centros Vida*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NUMERO 155 DE 2007 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de Fundación de la Universidad Militar Nueva Granada.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación por intermedio del Gobierno Nacional, se asocia a la celebración del vigésimo quinto aniversario de la fundación de la Universidad Militar Nueva Granada, destacando su valioso aporte a las Fuerzas Militares, Policía Nacional y al país en general, como centro superior de enseñanza, de naturaleza pública, de amplia trayectoria, idoneidad y compromiso social, mediante la formación de profesionales de alta calidad, especialistas, maestros e investigadores, quienes a lo largo de la existencia del claustro, han aportado sus valorados conocimientos en beneficio de la sociedad colombiana.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política en los artículos 69, 150 numerales 3 y 9, 200 numeral 3 y artículos 365 y 366, autorizase al Gobierno Nacional para que asigne dentro del presupuesto general de la Nación, las sumas necesarias para ejecutar **la Segunda Fase del Proyecto de Modernización de su planta física**, las cuales son obras de utilidad pública, interés social, beneficio institucional y responden a la necesidad de la Comunidad Universitaria Neogranadina, urgida de contar con un campus moderno, que satisfaga la creciente demanda de cupos, en concordancia con las disposiciones del gobierno sobre la ampliación de cobertura en las universidades públicas.

SEGUNDA FASE	19.052.884.839
• Edificio bloque Facultad de Ingeniería	7.356.454.802
• Laboratorios de Ingeniería Civil	4.027.811.865
• Edificio para departamentos y Centros	4.747.530.326
• Jardín Infantil y Guardería	621.334.098
• Sistema vías vehiculares	817.676.190
• Sistema vías peatonales	407.241.450
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	511.451.822
• Arboización (15 Ha)	79.865.866
• Lago Artificial (Area=20.000 m², profundidad=1,70 mts)	483.518.420

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar las operaciones presupuestales y celebrar los convenios y/o contratos para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Publíquese y cúmplase.

Bogotá, D. C., marzo 20 de 2007.

Presentada por:

Néstor Iván Moreno Rojas,

Honorable Senador de la República.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 64, 70 y 366 de la Carta Magna, es obligación del Estado la prestación del servicio de educación en igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en respuesta a los postulados del artículo 2°, que reza: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, Es así, como la educación superior quedó consignada en la Constitución Nacional en el artículo 69, manifestando la obligación del Estado de fortalecer la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecer las condiciones para su desarrollo".

La Universidad Militar Nueva Granada, nace como una inquietud del Ejército Nacional, que veía desde el año 1962, la necesidad de complementar en la Escuela Militar de Cadetes, la formación de los futuros Oficiales con estudios de educación superior, en las disciplinas del Derecho, Ingeniería Civil y Economía, programas afines a la formación integral que requerían los comandantes de unidades en su desempeño profesional.

Por otra parte, era manifiesta la necesidad de contar con un cuerpo médico capacitado en sanidad militar, para que asumiera la creciente demanda de este tipo de servicios para las tropas en combate, circunstancia que motivó en el año 1978, la creación de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, que inició labores en el primer semestre de 1979.

Para el año 1980, la Universidad abre sus puertas a la sociedad en general e inicia plenamente su fase de desarrollo, con la promulgación del Decreto-ley 8480, por medio de la cual se le otorga a la Institución, el carácter de Centro Universitario, bajo la modalidad de Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional.

La manifiesta importancia que va adquiriendo este centro de educación superior, le permite el reconocimiento como Universidad mediante la Resolución 12975 del 23 de julio de 1982, bajo la denominación de Universidad Militar “Nueva Granada”. A su vez, la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, en su artículo 137, estatuyó que la Universidad Militar “Nueva Granada”, continuará adscrita al Ministerio de Defensa Nacional y siguiera funcionando de acuerdo con su naturaleza Jurídica, como Unidad Administrativa Especial, ajustando su régimen académico en los términos de dicha ley.

En enero de 1984, la Universidad se trasladó a su sede actual, localizada en la carrera 11 N°. 101-80 de Bogotá, en uno de los sectores estratégicos de la ciudad, consolidado desde esa fecha, como un centro financiero de gran importancia nacional e internacional, al igual que integrando la tradicional sede de las unidades militares que conforman el Cantón Militar del Norte.

Desde abril de 2003, por medio de la Ley 805, la Universidad cambia su personería jurídica, transformándose en un ente universitario público, autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, autonomía presupuestal y financiera, cuyo objeto principal es la educación superior, orientada a apoyar académicamente al Sector Defensa, a la Policía Nacional y a la sociedad en general.

A partir de febrero de 2005, inicia otra etapa de vertiginosos cambios y ajustes en su Proyecto académico conforme a su Plan de Desarrollo, bajo la dirección del Brigadier General Carlos Leongómez Matéus, su actual Rector, cuya administración ha logrado estructurar, consolidar y acreditar en alta calidad los programas de Ingeniería Civil, Medicina y Administración de Empresas, a más de obtener el registro calificado de trece (13) programas de pregrado en la modalidad presencial, cuatro (4) programas de pregrado en la modalidad a distancia, cuarenta y tres (43) especializaciones, dos (2) maestrías y la aprobación de cincuenta y nueve (59) Grupos de investigación registrados en Colciencias. (*Anexo 1* Cuadro resumen otorgamiento de Registros Calificados).

A la par de la excelencia académica, la Universidad logró en el año 2006, ser el primer centro docente de educación superior del país en certificar todos sus procesos administrativos y académicos, a través de la firma Icontec en la norma ISO-9001-2000, junto con la certificación institucional de la norma gubernamental de gestión de calidad NTC GP 1000-2004. (*Anexo 2* copia Certificados Normas ISO-9001-2000 y su correspondiente Validación Internacional IQNET y la norma de gestión pública NTC-GP-1000).

Complementan estos procesos de excelencia, la catalogación de la Universidad Militar, como la primera institución del ramo en el programa “Transparencia por Colombia”, merecimiento avalado por la Corporación del mismo nombre, entidad que evaluó el desempeño de 155

entidades oficiales, dentro de las cuales concursaron 13 universidades públicas. (*Anexo 3* cuadro escalafón de universidades).

La creciente demanda de la sociedad por acogerse a los programas que ofrece la Universidad, sumado a la exigencia del Gobierno Nacional para la implementación progresiva la cobertura, amén del copamiento total de su capacidad instalada, agravada por la imposibilidad de nuevas construcciones en la sede de la calle 100 dispuesta por Planeación del Distrito Capital, han hecho insostenible la alternativa de ingreso a mayores cuotas de jóvenes, quienes en forma masiva se inscriben semestralmente para estudiar en este claustro de excelencia.

Estos imponderables, orientaron a la actual administración hacia el diseño y construcción del más moderno campus universitario del país, proyecto ya registrado en el departamento Planeación Nacional y que cuenta para su desarrollo con 78 hectáreas, ubicadas en las cercanías del municipio de Cajicá, distante 15 minutos desde el portal de Trans-Milenio de la calle 170, donde se espera en el término de diez años, erigir las más modernas construcciones, diseñadas bajo estándares de la Universidad de Stanford, EE UU, donde se pretende albergar en un lapso de diez años, más de 25.000 estudiantes, futuros beneficiarios de la educación del siglo XXI, en donde se seguirá aplicando, perfeccionado y consolidando la excelencia académica, aplicación de alta tecnología en procesos científicos y una nueva línea de formación en carreras técnicas y tecnológicas, de innegable demanda. (*Anexo 4* cuadro estadístico alumnos primer semestre 2007). Este ambicioso proyecto consta de diez fases y requiere de cuantiosas inversiones, las cuales necesariamente deberán realizarse por etapas y buscando diversas fuentes de financiación que permitan ejecutarlo en el tiempo previsto.

Para el desarrollo de carreras tecnológicas, el centro docente cuenta con el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones, ITEC, el cual fue transferido recientemente por Telecom en liquidación, mediante un concurso abierto entre varias universidades públicas y privadas, que disputaron la transferencia de dicho Instituto.

La Universidad, sin embargo, ha hecho ingentes esfuerzos presupuestales para financiar la primera etapa del Campus, asignando de sus propios recursos, la suma de quince mil millones de pesos, suma que para inicios del año 2008 se agotará, quedando por desarrollar nueve etapas más del proyecto, las que pueden ser apoyadas con recursos de la Nación, ya que el aporte estatal a su presupuesto anual, solo alcanza a cubrir el 7% del mismo (4 mil millones) debiendo el Claustro, a través de matrículas y venta de servicios, generar el 93% de sus recursos, de los cuales se retornan en bienestar, becas, descuentos institucionales y descuentos por votación, entre otros, la suma de 7 mil millones. (*Anexo 5* cuadro histórico de aportes estatales) y retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar. (*Anexo 6*).

Así las cosas, es de elemental justicia honorables Senadores, viendo el desarrollo sostenido de la Universidad Militar, su logrado prestigio como ente de educación superior, bajo apoyo gubernamental y la excelencia de su gestión académica y administrativa, reconocer en el aniversario 25 de su fundación, sus altos estándares de calidad, su posicionamiento en el concierto de las universidades públicas y su vivo interés por acoger el llamado de la juventud colombiana, que ve en este Claustro, la oportunidad de su formación profesional, otorgando los aportes de la segunda fase de construcción, recursos que le permitirán acometer con solvencia esta etapa del campus, de señalada importancia para el futuro de las nuevas generaciones de colombianos. (*Anexo 7* etapas de construcción)

Con el convencimiento de su valorado juicio y del entendimiento sobre la sentida necesidad de hacer cumplida presencia estatal en la Universidad Militar Nueva Granada, presento a consideración del honorable Senado de la República, este Proyecto de ley, en solicitud de su aprobación y de nuestra adhesión como corporación, a la celebración de este trascendental acontecimiento de la academia.

Néstor Iván Moreno Rojas,

Senador de la República.

**ANEXO 1: REGISTROS CALIFICADOS
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
VICERRECTORIA ACADEMICA
OFICINA DE AUTOEVALUACION Y ACREDITACION
TABLA DE REGISTROS CALIFICADOS
PROGRAMAS DE PREGRADO MODALIDAD PRESENCIAL**

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
INGENIERIA	INGENIERIA CIVIL	Resolución 4861 de 23 de Dic. de 2004 (7 años)
	INGENIERIA INDUSTRIAL	Resolución 4493 de 10 de octubre de 2005 (7 años)
	INGENIERIA MECATRONICA	Resolución 4286 de 18 de nov. de 2004 (7 años)
	INGENIERIA EN MULTIMEDIA	Resolución 1090 de 1º de abril de 2005 (7 años)
	INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	Resolución 495 de 14 febrero de 2005 (7 años)
CIENCIAS ECONOMICAS	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Resolución 1894 de 14 agosto de 2003 (3 años)
	CONTADURIA PÚBLICA	Resolución 3691 de 31 de agosto de 2005 (7 años)
	ECONOMIA	Resolución 5255 de 11 de noviembre de 2005 (7 años)
MEDICINA	MEDICINA	Resolución 2700 de 8 de julio de 2005 (5 años)
DERECHO	DERECHO	Resolución 5371 de septiembre 7 de 2006 (7 años)
CIENCIAS BASICAS	BIOLOGIA APLICADA	Resolución 3388 del 18 de agosto de 2005 (7 años)
RELACIONES INTERNACIONALES, ESTRATEGIA Y SEGURIDAD	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Resolución 5370 septiembre 7 de 2006 (7 años)
	ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD INTEGRAL	Resolución 3428 del 21 de junio de 2006 (7 años)

PROGRAMAS DE PREGRADO MODALIDAD A DISTANCIA

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
INSTITUTO DE EDUCACION A DISTANCIA	INGENIERIA CIVIL	Resolución 404 de febrero 8 de 2005 (7 años)
	CONTADURIA PUBLICA	Resolución 4346 de septiembre 28 de 2005 (7 años)
	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	Resolución 5990 de diciembre 16 de 2005 (7 años)
	RELACIONES INTERNACIONALES Y ESTUDIOS POLITICOS	Resolución 5369 de septiembre 7 de 2006 (7 Años)

PROGRAMAS DE POSGRADO

FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	ESPECIALIZACION EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	Resolución 964 de mayo 3 de 2000
MEDICINA	ESPECIALIZACION EN ANESTESIOLOGIA	Resolución 3172 de 16 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CARDIOLOGIA	Resolución 6581 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA CARDIOVASCULAR	Resolución 6584 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE COLUMNA VERTEBRAL, PELVIS Y ACETABULO	Resolución 6592 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE LA MANO Y MIEMBRO SUPERIOR	Resolución 7193 de 17 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA GENERAL	Resolución 6591 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA PEDIATRICA	Resolución 3175 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA PLASTICA RECONSTRUCTIVA Y ESTETICA	Resolución 4060 de 24 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA DE LA MANO Y MIEMBRO SUPERIOR	Resolución 7193 de 17 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA ORAL Y MAXILOFACIAL	Resolución 348 de 31 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA	Resolución 6588 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN COLOPROCTOLOGIA	Resolución 6587 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN DERMATOLOGIA	Resolución 6582 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ENDOCRINOLOGIA	Resolución 7031 de 10 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	Resolución 3835 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN LARINGOLOGIA Y VIA AEREA SUPERIOR	Resolución 688 de 15 de febrero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	Resolución 3176 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN MEDICINA INTERNA	Resolución 6436 de 29 de diciembre de 2005 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEFROLOGIA	Resolución 6589 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUMOLOGIA	Resolución 3837 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUROCIRUGIA	Resolución 6866 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN NEUROLOGIA	Resolución 6586 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN OCULOPLASTIA	Resolución 351 de 31 de enero de 2007 (7 años)

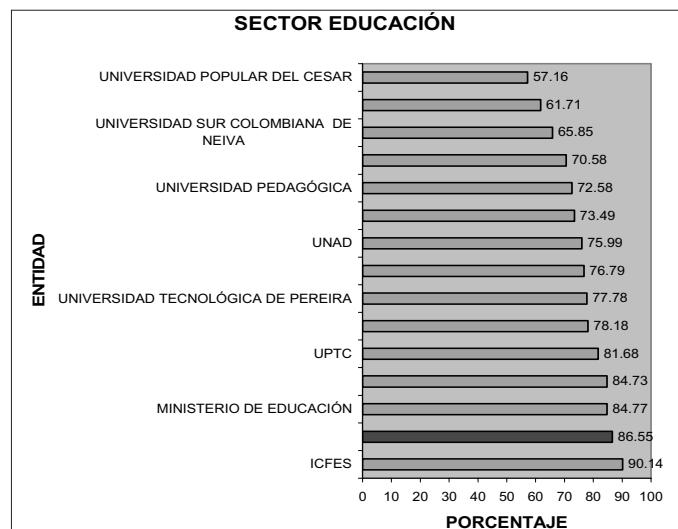
FACULTAD	PROGRAMA ACADEMICO	REGISTRO CALIFICADO
	ESPECIALIZACION EN OFTALMOLOGIA	Resolución 3836 de 14 de julio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ORTODONCIA EN CONVENIO CON CIEO	Resolución 3173 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA	Resolución 4574 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN OTORRINOLARINGOLOGIA	Resolución 6590 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN OTOLOGIA	Resolución 352 de 31 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PATOLOGIA	Resolución 3174 de 20 de junio de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA	Resolución 6585 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PSIQUIATRIA	Resolución 6580 de 27 de octubre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN REUMATOLOGIA	Resolución 6865 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN UROLOGIA	Resolución 6867 de 3 de noviembre de 2006 (7 años)
CIENCIAS ECONOMICAS	ESPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO	Resolución 4575 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION AERONAUTICA	Resolución 5238 de 5 septiembre 2006
	ESPECIALIZACION EN GESTION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	Resolución 4574 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN REVISORIA FISCAL Y AUDITORIA INTERNACIONAL	Resolución 4515 de 10 agosto 2006
	ESPECIALIZACION EN MERCADEO DE SERVICIOS	Resolución 4514 de 10 agosto 2006
DERECHO	MAESTRIA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	Resolución 1146 de 26 de mayo de 2003 (5 años)
CIENCIAS BASICAS	MAESTRIA EN BIOLOGIA APLICADA	Resolución 776 de 21 de abril de 2003 (5 años)
ESTUDIOS ESTRATEGICOS Y DE SEGURIDAD	ESPECIALIZACION EN ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD	Resolución 471 de 6 de febrero de 2006 (7 años)
INGENIERIA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE PROYECTOS	Resolución 098 de 18 de enero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN GEOMATICA	Resolución 807 de 23 de febrero de 2007 (7 años)
	ESPECIALIZACION EN PLANEACION AMBIENTAL Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES	Resolución 6395 de 20 de octubre de 2006 (7 años)

**Anexo 3 – Escalafón universidades
SECTOR EDUCACION**

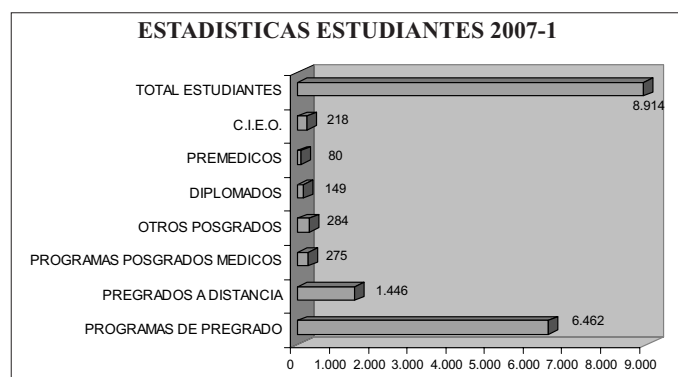
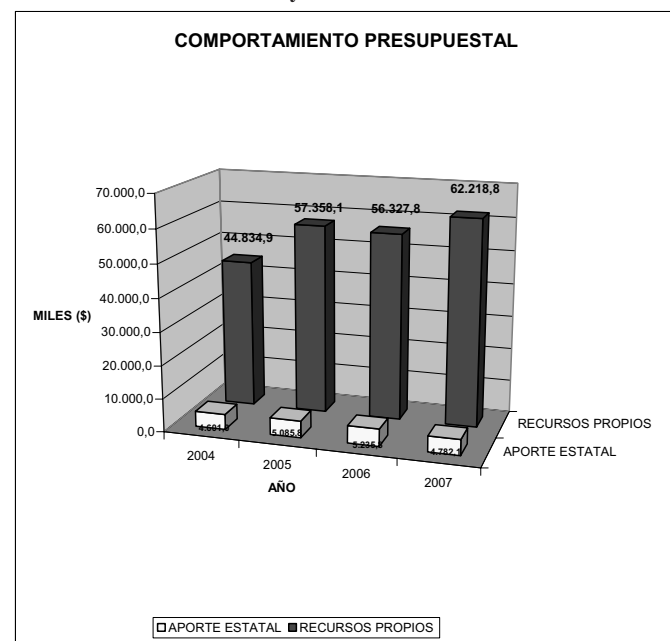
Los resultados indican problemas estructurales que afectan la eficiencia y la calidad del servicio. Los regímenes especiales de las universidades están asociados a debilidades en los sistemas de quejas y reclamos, en la publicidad de la contratación y en la rendición de cuentas, que todavía los ubican en niveles de riesgo importante. Sin embargo se reconocen los esfuerzos que el Ministerio de Educación viene haciendo para generar mejores sistemas de información, trabajar en la cultura de la autoevaluación y seguimiento frente al cumplimiento de metas y ejecución de recursos.

Un gran reto es la brecha institucional existente entre el promedio de las universidades (73 puntos) y el promedio de las otras entidades del sector: Ministerio, Icetex e Icfes 84 puntos. Sería deseable que estas entidades líderes pudieran tomar medidas frente a su sector, no solo con las Universidades, sino también con las Secretarías de Educación, que presentan calificaciones bajas en el nivel territorial¹.

¹ Resultado 2005 Transparencia pos Colombia.



Promedio 75,87

Anexo 4 – Cuadro estadístico alumnos primer semestre 2007**Anexo 5 – Cuadro histórico aportes Estatales y retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar.****Anexo 6 – Retorno de recursos por descuentos institucionales, votación, becas y bienestar**

RETORNO DE RECURSOS		
RAZONES	CANTIDAD	VALOR
BECAS MERITO ACADEMICO	104	\$ 291.929.000
BECAS CONVENIOS Y OTROS MOTIVOS	93	\$ 173.292.700
DESCUENTOS BIENESTAR	124	\$ 78.518.600
DESCUENTOS OTROS MOTIVOS	120	\$ 89.222.110
DESCUENTOS SECTOR DEFENSA	2.909	\$ 4.608.050.000
DESCUENTOS POR VOTACION	6.139	\$ 1.374.768.475
TOTAL	9.489	\$ 6.615.780.885

Anexo 7 – ETAPAS DE CONSTRUCCION

PROYECTO CAMPUS UNIVERSITARIO CAJICA	
SEGUNDA FASE	19.052.884.839
• Edificio bloque Facultad de Ingeniería	7.356.454.802
• Laboratorios de Ingeniería Civil	4.027.811.865
• Edificio para Departamentos y Centros	4.747.530.326
• Jardín Infantil y Guardería	621.334.098
• Sistema vías vehiculares	817.676.190
• Sistema vías peatonales	407.241.450
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	511.451.822
• Arborización (15 Ha)	79.865.866
• Lago Artificial (Area=20.000m2, profundidad=1,70mts)	483.518.420
TERCERA FASE	19.166.904.812
• Edificio Facultad de Ciencias Económicas	9.843.950.220
• Edificio Facultad de Derecho	2.334.944.225
• Biblioteca General	3.561.252.789
• Sistema vías vehiculares	1.410.491.428
• Sistema vías peatonales	624.436.890
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	588.169.595
• Canchas múltiples (3)	566.453.465
• Red externa contra incendio (3.800ml)	79.818.200
• Equipos para Dirección Proyecto y tractor	84.315.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000
CUARTA FASE	19.163.292.833
• Edificio Facultad de Derecho	2.685.185.859
• Edificio Administrativo	3.800.574.174
• Edificio Bienestar Universitario	2.188.502.624
• Biblioteca General	2.730.293.805
• Aula Máxima	4.098.313.117
• Jardines	71.810.242
• Sistema vías peatonales	1.436.204.847
• Zonas de parqueo (3 de 120 vehículos)	1.352.790.069
• Pista atlética (circuito por linderos del Campus, ancho=5mts)	698.440.095
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	28.105.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000
QUINTA FASE	19.376.738.027
• Centro de Atención a la Comunidad	1.030.894.161
• Sede Social	4.710.700.605
• Centro Comercial	5.342.254.589
• Talleres	1.717.563.361
• Gimnasio	3.143.613.043
• Zonas de parqueo (2 de 120 vehículos)	1.666.830.621
• Pista atlética (circuito por linderos del Campus, ancho=5mts)	803.206.110
• Jardines	61.936.334
• Cafetería zona deportiva	318.883.640
• Baños y vestiers zona deportiva	267.741.924
• Cerramientos Sur y Norte	155.725.640
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	84.315.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	73.073.000
SEXTA FASE	19.200.003.500
• Iglesia	1.945.960.966
• Canchas de minifútbol en grama (2)	79.750.403
• Cancha de fútbol con pista atlética y graderías	11.764.753.000
• Eventos al aire libre	4.405.964.640
• Piscina Olímpica	671.935.490
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Mantenimientos varios	224.840.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	84.315.000

SEPTIMA FASE	19.134.369.092
• Canchas de tenis	4.033.629.600
• Campo de softball	333.550.140
• Helipuerto	186.167.520
• Planta de tratamiento Agua Potable Río Bogotá (Experimental)	2.631.167.616
• Planta de residuos sólidos (Experimental)	4.756.580.136
• Piscina Olímpica	6.715.489.080
• Mantenimientos varios	337.260.000
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	33.726.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	106.799.000
OCTAVA FASE	19.014.870.202
• Piscina Olímpica	9.690.332.927
• Polideportivo	9.217.738.274
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	84.315.000
NOVENA FASE	19.329.662.755
• Polideportivo	19.273.452.755
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	33.726.000
DECIMA FASE	15.379.203.495
• Polideportivo	15.322.993.495
• Equipos y elementos para Dirección Proyecto y tractor	22.484.000
• Personal profesional y técnico para apoyo Dirección Proyecto	33.726.000
TOTAL PROYECTO CAMPUS CAJICA A 2007	168.817.929.555

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 27 del mes de septiembre del año 2007 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 155, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el honorable Senador *Iván Moreno Rojas*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECCION DE LEYES

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2007

Señora Presidenta:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 155 de 2007 Senado, *por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de Fundación de la Universidad Militar Nueva Granada*, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., septiembre 27 de 2007

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Segunda Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cúmplase.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 18 DE 2007 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia.

Bogotá, D. C., septiembre 25 de 2007

Doctor:

CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

Presidente

Comisión Segunda

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley 18 de 2007 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia.*

Respetado doctor:

En los términos de los artículos 153, 156 y 171 de la Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento del encargo de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 18 de 2007 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia*, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001), en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El “*Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia*”, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de

noviembre de dos mil uno (2001), fue suscrito por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Guillermo Fernández de Soto, quien actuó en nombre y representación de la República de Colombia.

Este proyecto se presenta por segunda vez por parte del Gobierno Nacional a través del Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Fernando Araújo Perdomo, el pasado 20 de julio.

En la primera oportunidad, el entonces Presidente de la República, doctor Andrés Pastrana Arango, impartió al Convenio la correspondiente aprobación ejecutiva, el 5 de marzo de 2002 y ordenó someterlo a la consideración del Congreso de la República, quien lo aprobó mediante la Ley 900 de julio 21 de 2004.

La Corte Constitucional la declara Inexequible la Ley 900 de 2004, mediante Sentencia C-420-06 de 31 de mayo de 2006, por no haberse subsanado el vicio de trámite identificado en el Auto A-088-05, siendo ponente el Magistrado doctor Alvaro Tafur Galvis. Por lo que hoy es necesario adelantar de nuevo el trámite.

Cabe anotar que el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Guatemala y el Gobierno de Colombia, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el veintitrés de noviembre del año dos mil uno, mediante Decreto número 40-2002, fechado el 29 de mayo de 2002.

II. JUSTIFICACION

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo VIII hace referencia a las Relaciones Internacionales, estableciendo en su artículo 226: “El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, condiciones que se cumplen con el Convenio objeto de esta ponencia.

A través de la presente, se le está dando cumplimiento al mandato establecido por el artículo 227 de la Carta Política, que dispone: “El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados...”.

La cooperación internacional tiene que ser una prioridad para el Estado colombiano, especialmente con los países latinoamericanos, esta se ha desarrollado en diferentes directrices, a nivel comercial, ambiental, de Derechos Humanos, etc., en este caso nos ocupa un tratado relacionado con materias técnicas y científicas que constituyen una forma de interactuar y cooperar en asuntos importantes para el desarrollo de cualquier país.

Como bien lo ha mencionado el Ministerio de Relaciones Exteriores, este Convenio forma parte de un grupo de acuerdos de cooperación que Colombia ha venido suscribiendo con el ánimo de establecer adecuadas bases de cooperación, especialmente con los países de América Latina, Centroamérica y el Caribe, en desarrollo de políticas constitucionales, y dentro del marco de la integración regional.

Esta actividad se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas, quizás el más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales del hombre.

Es por esto que el contenido material del presente proyecto recae sobre las normas que reglamentan las bases para el funcionamiento del mismo, que coadyuvan con los propósitos y fines de las políticas públicas relacionadas con este tema, ampliamente reconocido constitucionalmente en el Capítulo 2, “De los derechos sociales, económicos y culturales” que dispone en su artículo 70 C. P. “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las áreas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación” y más adelante, en el artículo 71 se dice: “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”.

Por eso la firma de este convenio es importante para intercambiar aportes e investigaciones que puedan ser beneficiosas para las naciones de República de Guatemala y la de Colombia, en que la cooperación constante represente la intensificación de las acciones en el orden económico y social de los dos países, y que tenga como propósito fomentar, concretar y modernizar la infraestructura técnica y científica.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS

Las cláusulas del presente Convenio establecen compromisos recíprocos mediante los cuales las partes procuran un intercambio de cooperación provechoso para su mutuo beneficio, en ciencia y tecnología, el cual nace por sugerencia de Guatemala con el objeto de actualizar el convenio suscrito en 1976, esto con el fin de modificar el numeral 3 del artículo 2º, para introducir la creación de la Comisión Mixta y el mecanismo de reuniones de seguimiento de los proyectos previamente establecidos, así mismo, se incorporan nuevas modalidades de cooperación a través del envío de expertos y una cláusula de solución de controversias, la cual no estaba contemplada anteriormente.

Este convenio se constituye en un instrumento jurídico de gran importancia para el impulso de la cooperación que se viene desarrollando con Guatemala en los sectores de medio ambiente, educación y cultura, justicia, salud, minas y energía, integración y desarrollo comunitario y turismo.

III. CONTENIDO DEL CONVENIO

Con las cláusulas de este convenio se pretende establecer compromisos recíprocos y condiciones para la cooperación sobre la base de prestaciones y contraprestaciones balanceadas, mediante las cuales las Partes encaminarán un intercambio conveniente de técnicas y ciencia para el mutuo beneficio de Colombia y Guatemala.

En el convenio se asocian expresiones comunes de buena voluntad de las partes, para propiciar y estimular las acciones de cooperación, que desde el 13 de julio de 1976, se venían realizando entre las dos partes. En él se convino la elaboración de Programas Bienales de acuerdo a las prioridades de ambos países, cuando se considere necesario habrá participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación, así mismo, como Instituciones de terceros países podrán solicitar el financiamiento. Se desarrollarán distintas modalidades de cooperación como son: el intercambio de personal científico, investigadores académicos y profesores universitarios; para formación técnica y de postgrados para el perfeccionamiento y especializaciones a través de becas; cursos, seminarios e intercambio de información y suministro de equipos y materiales para la ejecución de programas y proyectos.

Se establece una Comisión Mixta guatemalteca-colombiana, que estará integrada por representantes de ambos gobiernos, que sea responsable del cumplimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente convenio y sus funciones serán: Evaluar y delimitar áreas prioritarias para la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica; estudiar proyectos a ejecutar y deberá revisarlos, analizarlos; y aprobar Programas Bienales de cooperación técnica y científica; y se encargará también de supervisar el adecuado cumplimiento del convenio por las partes. La Comisión se reunirá alternadamente cada dos años y dejándose la posibilidad de llevar a cabo reuniones extraordinarias en Guatemala y en Colombia.

Con el fin de someter a consideración de las Partes, cada uno de los Estados tomará medidas tendientes a cumplir con los propósitos; los costos de transporte internacional de una de las partes al territorio de la otra, se auxiliará por la parte que lo envía, los costos de hospedaje, alimentación y transporte local los cubrirá la parte receptora, a menos que se especifique de otra manera o sea objeto de acuerdos complementarios.

Los organismos nacionales e instituciones responsables de la ejecución de los acuerdos complementarios que están previstos en el convenio, informarán a la Comisión los resultados de los trabajos y someter las propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación.

Cada una de las partes otorgará facilidades para la entrada, permanencia y salida del personal que intervenga en los proyectos de cooperación, el personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor, no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de la establecida, sin previa autorización, la entrada y salida de los equipos y materiales necesarios en la realización de los proyectos, serán proporcionadas por las partes.

Los dos países realizarán el intercambio de información y difusión, de acuerdo a las normas vigentes, las partes se comprometen a conceder a los expertos, instructores y técnicos que reciban sus países las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de ayuda técnica de acuerdo con la reglamentación vigente para los expertos de las Naciones Unidas.

Se estableció que el Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas, mediante las cuales las partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su respectiva legislación nacional, y que este tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovables por periodos de igual duración.

Este convenio obedece al deseo de los dos países de promover y fomentar el desarrollo económico y social de sus pueblos en beneficio de ambas partes, contemplando los mecanismos necesarios para poner a tono la cooperación existente con la realidad mundial.

Por las razones expuestas, muy respetuosamente me permito presentar a consideración de los honorables Senadores de la Comisión Segunda la siguiente:

IV. PROPOSICION

Dese primer debate al Proyecto de ley número 18 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia.*

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador Ponente.

V. TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de ley número 18 de 2007 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia*, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001)

Visto el texto del “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia”, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001) que a la letra dice:

CONVENIO BASICO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia, en adelante las Partes;

ANIMADOS por el deseo de fortalecer los lazos tradicionales de amistad existentes entre los dos países;

TOMANDO EN CONSIDERACION que ambas Partes han venido realizando acciones de cooperación técnica y científica al amparo del Convenio de Cooperación Técnica entre la República de Colombia y la República de Guatemala, firmado en Bogotá, Colombia, el 13 de julio de 1976,

CONSCIENTES de su interés común en promover y fomentar el progreso técnico y científico y de las ventajas recíprocas que resultarían de una cooperación en campos de interés mutuo;

CONVENCIDOS de la importancia de actualizar y fortalecer mecanismos que contribuyan al desarrollo de ese proceso y de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y científica, que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de sus respectivos países;

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1°:

1. El objetivo del presente Convenio es promover la cooperación técnica y científica entre ambos países, a través de la formulación y ejecución, de común acuerdo, de programas y proyectos en dichas áreas.

2. En la elaboración de estos programas y proyectos, las Partes tomarán en consideración las prioridades establecidas en sus respectivos planes de desarrollo y apoyarán la participación, en su ejecución, de organismos e instituciones de los sectores público, privado y social, así como de las universidades, instituciones de investigación científica y técnica y organizaciones no gubernamentales.

Así mismo, las Partes deberán tomar en consideración la importancia en la ejecución de proyectos nacionales de desarrollo y favorecer la instrumentación de proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico, que vinculen centros de investigación con entidades industriales de los dos países.

3. Las Partes podrán, con base en el presente Convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación técnica y científica, en áreas específicas de interés común.

Artículo 2°.

1. Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente Programas Bienales, de acuerdo con las prioridades de ambos

países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo económico y social.

2. Cada programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en que serán ejecutados los proyectos. Deberán, igualmente especificar las obligaciones operativas y financieras de cada una de las Partes.

3. Cada Programa será evaluado a mitad del período de la Comisión Mixta en el marco de una reunión bilateral de trabajo técnico.

Artículo 3°.

1. En la ejecución de los programas se incentivará e incluirá, cuando las Partes así lo consideren necesario, la participación de organismos multilaterales y regionales de cooperación técnica, así como de instituciones de terceros países.

2. Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario y por acuerdo mutuo, solicitar el financiamiento y la participación de organismos internacionales y de otros países, en la ejecución de programas y proyectos que se acuerden de conformidad con el presente Convenio.

Artículo 4°. Para los fines del presente Convenio, la cooperación técnica y científica entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas, investigadores y profesores universitarios;
- b) Pasantías para entrenamiento profesional y capacitación;
- c) Realización conjunta y coordinada de programas y/o proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico que vinculen centros de investigación e industria;
- d) Intercambio de información sobre investigación científica y tecnológica;
- e) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación en terceros países;
- f) Otorgamiento de becas para estudios de especialización profesional y estudios intermedios de capacitación técnica;
- g) Organización de seminarios, talleres y conferencias;
- h) Prestación de servicios de consultoría;
- i) Envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos, y
- j) Cualquier otra modalidad acordada por las partes.

Artículo 5°. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán una Comisión Mixta guatemalteca-colombiana, integrada por representantes de ambos Gobiernos, así como de aquellas instituciones cuyas actividades incidan directamente en el ámbito de la cooperación técnica y científica de ambos países.

Esta Comisión Mixta será presidida por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, por parte de Guatemala, y por la Agencia Colombiana de Cooperación Internacional, en conjunto con la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, por parte de Colombia, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica;
- b) Estudiar y recomendar los programas y proyectos a ejecutar;
- c) Revisar, analizar y aprobar los Programas Bienales de cooperación técnica y científica;
- d) Supervisar la adecuada observancia y cumplimiento del presente Convenio y formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Artículo 6°.

1. La Comisión Mixta se reunirá alternadamente cada dos años en Guatemala y en Colombia, en las fechas acordadas previamente a través de la vía oficial.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo precedente, cada una de las Partes podrá someter a consideración de la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación técnica y científica para su debido análisis y, en su caso, aprobación. Asimismo, las Partes podrán convocar, de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, reuniones extraordinarias, de la Comisión Mixta.

Artículo 7°. Ambas Partes tomarán las medidas necesarias para que las experiencias adquiridas por sus nacionales, como resultado de la cooperación a que se refiere el artículo IV, se repliquen a lo interno de sus respectivas instituciones, para que contribuyan al desarrollo económico y social de sus países.

Artículo 8°. En el envío de personal a que se refiere el artículo 4°, los costos de transporte internacional de una de las Partes al territorio de la Otra, se sufragarán por la parte que lo envíe. El costo de hospedaje, alimentación y transporte local se cubrirá por la Parte receptora, a menos que expresamente se especifique de otra manera o sea objeto de los acuerdos complementarios a que se refiere el artículo 1°, numeral 3, del presente Convenio.

Artículo 9°. Los organismos e instituciones nacionales responsables de la ejecución de los acuerdos complementarios previstos en el artículo 1°, numeral 3, del presente Convenio, deberán informar a la Comisión Mixta los resultados de sus trabajos y someter propuestas para el desarrollo posterior de la cooperación.

Artículo 10. Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir remuneración alguna, fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Artículo 11. Las Partes se otorgarán todas las facilidades administrativas y fiscales necesarias para la entrada y salida del equipo y materiales que se utilizarán en la realización de los proyectos, de conformidad con su legislación nacional vigente.

Artículo 12. En relación con el intercambio de información y su difusión, se observarán las leyes y demás disposiciones vigentes en ambos Estados, así como los respectivos compromisos internacionales y los derechos y obligaciones que se acuerden en relación con terceros. Cuando la información sea proporcionada por una Parte, esta podrá señalar, cuando lo estime conveniente, restricciones para su difusión.

Artículo 13. Las Partes Contratantes se comprometen a:

Conceder a los expertos, instructores y técnicos que reciban sus países, en desarrollo del presente Convenio, las prerrogativas y privilegios especiales otorgados a los expertos internacionales de Ayuda Técnica de acuerdo con la reglamentación vigente para los expertos de las Naciones Unidas.

Artículo 14.

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la segunda de las Notas mediante las cuales las Partes se comuniquen haber cumplido con los requisitos exigidos por su legislación nacional para tal efecto y tendrá una vigencia inicial de cinco años, renovable por períodos de igual duración, previa evaluación.

2. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en que las Partes, mediante un Canje de Notas Diplomáticas, se comu-

niquen el cumplimiento de los requisitos exigidos por su legislación nacional.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, dar por terminado el presente Convenio, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra a través de la vía diplomática, con seis meses de antelación.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

5. Cualquier controversia que pueda surgir entre las partes relativa a la interpretación o aplicación al presente Convenio será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que estas negociaciones no sean exitosas la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

6. Al entrar en vigor el presente Convenio, quedará sin efecto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Colombia y la República de Guatemala, suscrito en Bogotá, Colombia, el 13 de julio de 1976, sin perjuicio de las acciones de cooperación programadas y en ejecución de los acuerdos complementarios que se estén ejecutando.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la ciudad de Lima, el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil uno (2001), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Jesús Enrique Piñacué Achicué,
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 482 - Viernes 28 de septiembre de 2007

SENADO DE LA REPUBLICA

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 154 de 2007 Senado, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida..... 1

Proyecto de ley número 155 de 2007 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los veinticinco años de Fundación de la Universidad Militar Nueva Granada. 5

PONENCIAS

Ponencia para primer debate y Texto definitivo al Proyecto de ley número 18 de 2007 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Colombia. 9